



EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO No. 08433408900120150039200
DEMANDANTE: IRIS DEL CARMEN CORDOBA ARRIETA
DEMANDADO: ALVARO CARDONA ROJAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que fue presentada solicitud de exoneración de alimentos. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, sea lo primero manifestar que mediante auto notificado por estado No. 37 de fecha 27 de mayo se inadmitió exoneración presentada el día 3 de mayo de 2021, la cual, al no haberse subsanado en el término de ley, se rechazará.

Ahora bien, se tiene que proveniente del correo car.oliveros@gmail.com fue recibido el 30 de septiembre de 2021, escrito suscrito por el abogado CARLOS ARTURO OLIVEROS ESTRADA, quien en representación del señor ÁLVARO CARDONA ROJAS, solicita la exoneración de alimentos y desembargo toda vez que la entonces menor JENNIFER CAROLINA CARDONA CORDOBA, es mayor de edad, tiene un hijo, no se encuentra estudiando en la actualidad y convive y depende económicamente del señor NICOLÁS GARIZABALO, quien es el padre de su menor hijo.

Revisada la documentación aportada se tiene que se allegó demanda de exoneración de alimentos, poder debidamente otorgado al profesional del derecho, registro civil de JENNIFER CAROLINA CARDONA CORDOBA, constancia de inasistencia a audiencia de conciliación expedida por el Conciliador MICHAEL BERMÚDEZ RODRÍGUEZ en la ciudad de Bogotá, y constancias de remisión de notificación de las demandas con destino a las direcciones físicas de las demandadas JENNIFER CAROLINA CARDONA CORDOBA e IRIS DEL CARMEN CORDOBA ARRIETA.

Así las cosas, encuentra el Despacho que reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 83 y 39 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que se procederá a la admisión de la demanda. Finalmente, se ordenará reconocer personería jurídica al abogado CARLOS ARTURO OLIVEROS ESTRADA identificado con cedula de ciudadanía número 72196201 y Tarjeta Profesional No. 84828 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del demandado y solicitante, ÁLVARO CARDONA ROJAS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Rechazar la demanda de exoneración de alimentos presentada el día 3 de mayo de 2021 e inadmitida mediante auto notificado por estado No. 37 de fecha 27 de mayo de 2021, al no haberse subsanado.
2. Admitir la demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS presentada el 30 de septiembre de 2021, mediante apoderado judicial, por el señor ÁLVARO CARDONA



EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO No. 08433408900120150039200
DEMANDANTE: IRIS DEL CARMEN CORDOBA ARRIETA
DEMANDADO: ALVARO CARDONA ROJAS

ROJAS contra JENNIFER CAROLINA CARDONA CÓRDOBA e IRIS DEL CARMEN CORDOBA ARRIETA., de conformidad con el artículo 390 y siguientes del C.G.P.

3. Imprimir al proceso el trámite verbal sumario indicado en los artículos 391 y siguientes del Código General del Proceso.
4. Notificar a las demandadas JENNIFER CAROLINA CARDONA CORDOBA e IRIS DEL CARMEN CORDOBA ARRIETA, y córraseles traslado de la demanda por el término de (10) días hábiles, el cual se limitará al envío del auto admisorio a las demandadas, de conformidad con el inciso final del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, ello con el objeto de que contesten la demanda y presenten pruebas que crea conveniente para la defensa de sus derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 391 del C.G.P. Una vez sea efectuadas las notificaciones, apórtese las comunicaciones con sus constancias respectivas expedidas por la empresa de servicio postal, con copias cotejadas y selladas.
5. Requerir al abogado CARLOS ARTURO OLIVEROS ESTRADA con el fin de que allegue las constancias sobre la entrega de las notificaciones efectuadas a las demandadas a través de la empresa INTER RAPIDÍSIMO en la cual conste el estado de la entrega de las notificaciones en el sentido de informar si las mismas pudieron ser entregadas y si las demandadas residen o no en la dirección física aportada.
6. Reconocer personería jurídica al abogado CARLOS ARTURO OLIVEROS ESTRADA identificado con cedula de ciudadanía número 72196201 y Tarjeta Profesional No. 84828 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del demandado y solicitante, ÁLVARO CARDONA ROJAS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 975-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 76 de fecha 3 de noviembre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario